



Secretaría
**de Desarrollo
Sustentable**

Depto. SUB. DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE
Sección DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio No. SDS/SGAS/779/2014
Expediente
No. entrada

Cuernavaca, Morelos a 14 de marzo de 2014.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, le solicito la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio del proyecto de "Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos". En virtud de lo anterior, le remito vía electrónica a la dirección cemer@morelos.gob.mx, así como, de manera impresa el proyecto en comento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**ING. JOSÉ IVÁN FERNÁNDEZ GALVÁN
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE**

*GGB



OK 9:45





MORELOS

PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé como derecho humano de toda persona gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo, señala que incurren en responsabilidad a quien dañe o deteriore el medio ambiente.

En términos de lo previsto en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal garantizará que el desarrollo del Estado sea integral y sustentable, por lo que para tales efectos, también cuidará la conservación de su patrimonio natural, la protección del ambiente, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

En este orden de ideas, es menester precisar que no sólo es un derecho humano gozar de un medio ambiente adecuado, sino que también es el de tener acceso a la justicia ambiental, entendiéndose por ésta la posibilidad de obtener la solución expedita y completa por parte de las autoridades de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, lo que conlleva a que todas las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia cuando se vea vulnerado su derecho a un medio ambiente sano.¹

La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos define como ambiente al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Con fecha cinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5167 el Decreto mediante el cual se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la cual tiene como finalidad garantizar a todos los habitantes del estado de Morelos el derecho a un medio ambiente sano, así como, garantizar la protección a los recursos naturales y el ecosistema de Morelos mediante la inspección y vigilancia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

¹ Martínez, Isabel. El Acceso a la Justicia Ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Venezuela durante la década de 1990, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, México, 2000.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la estructura orgánica y el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos, órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Decreto, al Decreto por el que se crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- II. Gobernador del Estado, al titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Ley del Equilibrio, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos;
- V. Ley de Residuos, a la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- VI. Procuraduría, a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- VII. Procurador, a la persona titular de la Procuraduría;
- VIII. Reglamento, al presente ordenamiento;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 3. La Procuraduría, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con:

- I. Un Procurador,
- II. Las unidades administrativas a que se refiere el artículo siguiente, y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo correspondiente, conforme a la suficiencia presupuestal y los manuales.

Artículo 4. La Procuraduría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La oficina del Procurador;
- II. Dirección de Enlace;
- III. Subprocuraduría Jurídica;
- IV. Subprocuraduría de Inspección y vigilancia;
- V. Dirección de Procedimientos Administrativos;
- VI. Dirección de Asuntos Contenciosos y Recursos y,
- VII. Dirección de Inspección.

Las unidades administrativas estarán integradas por las personas titulares de cada una de ellas, los Subdirectores, Jefes de Departamento, los auxiliares, los inspectores y los notificadores respectivos, que serán considerados empleados de confianza, conforme a los manuales administrativos y la suficiencia presupuestal correspondientes.

Artículo 5. Quedan adscritas a la Procuraduría las siguientes unidades administrativas:

- I. La Oficina del Procurador; y,
- II. Dirección de Enlace.

Artículo 6. Quedan adscritas a la Subprocuraduría Jurídica las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Procedimientos Administrativos; y,
- II. Dirección de Asuntos Contenciosos y Recursos.

Artículo 7. Quedan adscritas a la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Inspección

Artículo 8. El personal que labore en la Procuraduría, debe conducirse con eficiencia, honradez y probidad, actuando en todo momento dentro del marco de la ley, y respetando los lineamientos que para tal efecto les proporcione la Procuraduría. El incumplimiento a lo anterior será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO III DEL PROCURADOR

Artículo 9. Al Procurador le corresponde la representación legal y administrativa de la Procuraduría y tendrá además de las conferidas en el artículo 8 del Decreto las siguientes atribuciones:

- I. Tener la representación legal de la Procuraduría, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; así como otorgar, revocar y sustituir poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración, formular querellas y denuncias, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;
- II. Designar, promover y remover a los servidores públicos y demás personal de la Procuraduría;
- III. Coordinar el control de la aplicación de la normativa ambiental con otras autoridades federales, así como con los estados colindantes, municipios, Distrito Federal y los órganos político administrativos del estado;
- IV. Expedir oficios de comisión y credenciales de identificación al personal adscrito a la Procuraduría destinados a visitas domiciliarias, inspección y verificación ambiental y de desarrollo urbano; pudiendo en su caso habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- V. Sancionar a quienes infrinjan las disposiciones legales que en materia de su competencia se expidan en el Estado;
- VI. Revisar los planes, programas, los manuales administrativos y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- VII. Ejercer, en su caso, en forma directa, las atribuciones que otorga el presente Reglamento a las Subprocuradurías de la Procuraduría;
- VIII. Evaluar periódicamente el desempeño del personal adscrito a la Procuraduría;
- IX. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el logro de su objeto, y
- X. Las demás que determinen otros ordenamientos legales o le delegue expresamente el Secretario o el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS SUBPROCURADURÍAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 10. Son atribuciones genéricas de los Subprocuradores:

- I. Auxiliar al Procurador en los asuntos de competencia de la Procuraduría;

- II. Coordinar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Revisar y acordar con el Procurador los programas operativos de las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Entregar semestralmente al Procurador un informe general de los asuntos de su competencia;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en su poder por el ejercicio de sus facultades;
- VI. Firmar los documentos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones o de las adquiridas por delegación o suplencia;
- VII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Procurador;
- VIII. Acordar con el Procurador los asuntos que éste le encomiende;
- IX. Representar al Procurador en los asuntos que éste le encomiende;
- X. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- XI. Proponer al Procurador la delegación de sus facultades a servidores públicos subalternos;
y,
- XII. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 11. El Subprocurador Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Validar y someter ante el Procurador los proyectos de resolución sobre los procedimientos administrativos que se substancien en la Procuraduría;
- II. Validar y someter ante el Procurador los proyectos de resolución sobre los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos;
- III. Validar y presentar al Procurador los proyectos de contestación a las impugnaciones que se presenten en contra de actos de la Procuraduría;
- IV. Validar y presentar al Procurador los proyectos de denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- V. Revisar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, y demás instrumentos que tenga que firmar el Procurador en el ejercicio de sus funciones;



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- VI. Revisar y proponer al Procurador los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental y/o reformas a los mismos;
- VII. Solicitar al Subprocurador de Inspección y Vigilancia, cuando así lo requiera, su apoyo para que se efectúen visitas de inspección, y,
- VIII. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 12. El subprocurador de Inspección y Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y revisar la elaboración del programa general de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de su competencia, orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental y someterlo a consideración del Procurador;
- II. Validar las cartas credenciales del personal autorizado para realizar visitas de inspección y notificaciones, así como, las órdenes de inspección y los oficios de comisión para las visitas de inspección que realice la Procuraduría, para firma del Procurador;
- III. Vigilar el cumplimiento al programa general de inspección y vigilancia de la Procuraduría;
- IV. Programar las visitas de inspección y vigilancia que realice la Procuraduría;
- V. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las diferentes autorizaciones en materia ambiental de competencia estatal, así como de las disposiciones jurídicas en materia de competencia de la Procuraduría;
- VI. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

CAPÍTULO V DE LAS DIRECCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 13. Los Directores tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumplan las leyes y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Ejecutar los asuntos que le sean asignados por el Subprocurador de su adscripción;
- III. Coordinar con el personal a su cargo los asuntos que sean de su competencia; y,
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 14. El Director de Procedimientos Administrativos tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar y en su caso, elaborar los acuerdos para substanciar el procedimiento administrativo y de denuncia previsto en la normatividad ambiental aplicable;
- II. Elaborar y presentar al Subprocurador Jurídico los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos;
- III. Elaborar y presentar al Subprocurador Jurídico los proyectos de denuncias y querellas por delitos ambientales, en términos del capítulo VI de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; y,
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 15. El Director de Asuntos Contenciosos y Recursos tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar los acuerdos de substanciación del recurso de revisión conforme a la normatividad aplicable;
- II. Revisar y someter a consideración del Subprocurador Jurídico los proyectos de resolución de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones de los procedimientos administrativos;
- III. Revisar y someter a consideración del Subprocurador Jurídico los proyectos de contestación a las impugnaciones que se presenten en contra de actos de la Procuraduría; y,
- IV. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 16. El Director de Inspección tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar las órdenes de inspección y los oficios de comisión y someterlos a la validación del Subprocurador de Inspección y Vigilancia;
- II. Revisar las cartas credenciales del personal autorizado para realizar visitas de inspección y notificaciones y someterlas a la validación del Subprocurador de Inspección y Vigilancia;
- III. Coordinar las visitas de inspección que realice la Procuraduría;
- IV. Desarrollar el programa general de inspección y vigilancia y someterlo a consideración del Subprocurador de inspección y vigilancia;
- V. Llevar un informe estadístico de las inspecciones realizadas y,
- VI. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 17. El Director de Enlace tendrá las siguientes facultades:



MORELOS
PODER EJECUTIVO

- I. Elaborar el informe anual de los procesos realizadas por la Procuraduría;
- II. Elaborar la contestación a las solicitudes de información pública;
- III. Ser el enlace administrativo entre la Secretaría y la Procuraduría;
- IV. Organizar y promover los eventos que realice la Procuraduría en materia ambiental;
- V. Elaborar y someter a consideración del Procurador, proyectos para mejorar los procesos que desempeña la Procuraduría;
- VI. Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental y/o reformas a los mismos, a petición de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XI. Elaborar a los planes, programas, los manuales administrativos y demás documentos técnico-administrativos para el buen funcionamiento de la Procuraduría;
- VII. Las demás que le delegue expresamente el Procurador.

Artículo 18. Las personas autorizadas para realizar visitas de inspección o notificaciones serán los responsables directos de lo asentado en las actas y documentos que para tal efecto se levanten.

Artículo 19. Las personas autorizadas para realizar visitas de inspección o notificaciones tendrán función de actuarios y gozarán de fe pública en el ámbito de su competencia y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Artículo 20. Los servidores públicos en función de actuarios, deberán contar con la constancia que los acredite como tal, expedida por el Procurador, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Artículo 21. Las sanciones que para los Actuarios se encuentran comprendidas en el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por la omisión o incumplimiento de su función, serán las mismas para aquellos que realicen la función de actuarios; independientemente de las demás responsabilidades en que puedan incurrir con motivo del ejercicio indebido de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 22. El procedimiento de inspección y vigilancia se substanciará conforme a lo establecido en la Ley del Equilibrio, la Ley de Residuos u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. En caso de que alguna persona se negare a recibir la orden de inspección y el oficio de comisión o no permitiera el acceso al lugar se podrá dar vista al ministerio público, independientemente de las sanciones administrativas a las que se haga acreedor.

Artículo 24. Durante la substanciación de un procedimiento administrativo derivado de una visita de inspección se podrán realizar visitas de verificación, a efecto de corroborar el cumplimiento a las medidas ordenadas por esta autoridad.

Artículo 25. De toda visita de verificación se levantará un acta circunstanciada, en la cual se hará constar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- IV. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- V. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VI. Datos relativos a la actuación;
- VII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación únicamente podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella durante el mismo acto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 26. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los actos de la Procuraduría, todos los días del año, excepto los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el diez de abril, el primero y cinco de mayo, el dieciséis y treinta de septiembre, el veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, cuando tome posesión de su cargo el titular del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre y aquellos días en que la Procuraduría suspenda las labores.

Se consideran horas hábiles para los actos que emita y realice la Procuraduría las comprendidas de las 8:00 a las 19:00 horas.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA TEMPORAL Y SUSPENSIÓN TEMPORAL

Artículo 27. El procedimiento de clausura que efectúe la Procuraduría en el ámbito de su competencia y en términos de lo previsto por la legislación ambiental aplicable, se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. El personal autorizado para realizar visitas de inspección se constituirá física y legalmente en el domicilio sujeto a inspección, quien previa identificación entenderán la diligencia con la persona que se encuentre en el lugar, haciéndole saber el motivo de la visita.
- II. El personal autorizado para realizar visitas de inspección deberá verificar si en lugar se realiza alguna de las obras o actividades previstas en el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en caso de ser afirmativo, solicitar la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental y de no presentarla, se procederá a imponer la medida de seguridad consistente en la Clausura total temporal de las obras o actividades que se estén realizando en el sitio.
- III. En caso de que el visitado se negare a recibir la orden y el oficio de comisión o negare el acceso a las instalaciones sujeto a inspección, los inspectores actuantes asentaran los hechos en el acta de inspección correspondiente, la cual procederán a firmar y a dejar un ejemplar de la misma con firmas autógrafas, pegado en un lugar visible del sitio inspeccionado.

Artículo 28. En caso de la que la clausura se ordene en el inicio de procedimiento, se efectuará conforme a lo siguiente:

- I. Para notificar el acuerdo de inicio de procedimiento o la resolución y ejecutar la clausura, se deberá requerir la presencia del infractor o de su representante legal en el caso de tratarse de una persona moral.
- II. En caso de no estar presente se deberá dejar citatorio dirigido al propietario o representante legal para que espere al notificador al día hábil siguiente y precisar la hora en la cual se efectuará la diligencia. En este supuesto no se ejecutará la clausura.
- III. Si al día hábil siguiente en que se citó al representante legal o a la persona física no se encontrara se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, debiendo



- asentar dicha situación en el acta que al efecto se levantará, indicando la media filiación de ésta última.
- IV. Una vez constituido el personal comisionado para la clausura, se identificará como personal de la Procuraduría y se le mencionará a la persona con quien se entiende la diligencia que se emitió un acuerdo o resolución administrativa, la que se le proporcionara y mientras le da lectura, de manera inmediata se ordenará al personal que desaloje el lugar, en virtud de que en ese momento se va a llevar a cabo una clausura, advirtiéndoles que en caso de que se opongan a la ejecución, ésta actitud implica la comisión del delito de resistencia de particulares.
 - V. En caso de que no se permita ejecutar la clausura y no se haya solicitado el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y se presente la resistencia de particulares a la ejecución, se tendrá que solicitar dicho auxilio, y deberá volverse a intentar la realización de la diligencia, independientemente de que se levante un acta circunstanciada de hechos, la cual se hará del conocimiento del Procurador para que éste pueda proceder a la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
 - VI. Una vez desalojado el personal, se le debe pedir a la persona con quien se entienda la diligencia, que se retiren todos los efectos personales, animales o cualquier artículo perecedero y se procederá a la revisión del local para verificar que no se encuentra nadie en el lugar, y en su caso, que no queden prendidos aparatos tales como máquinas, calderas, bombas de agua, a menos que sea estrictamente necesario, lo que deberá especificarse en el acta correspondiente, en el entendido de que queda bajo responsabilidad del infractor el funcionamiento de éstas.
 - VII. Los sellos deberán colocarse en el domicilio clausurado, en puertas externas e internas, en instrumentos de trabajo de la negociación, en los teléfonos, en las teclas y en los cables de tal manera que se impida desconectar la línea y conectar otro aparato.
 - VIII. Una vez colocados los sellos se redactará el acta de clausura.

Artículo 29. El acta de clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha;
- II. Datos del personal comisionado, nombre y número de credencial;
- III. Nombre del infractor;
- IV. Domicilio del lugar clausurado;
- V. Nombre e identificación de la persona con quien se entiende la diligencia y,
- VI. El número de folio de los sellos que se colocaron.

Asimismo, se asentarán las manifestaciones de las personas con las que se lleva a cabo la diligencia. En el caso de que se niegue a identificarse o a firmar deberá asentarse dicha situación en el acta y anotar la descripción física de la persona así como otros datos que la pudieren identificar.

El acta la deben firmar los inspectores actuantes de la Procuraduría, el infractor a través de la persona con quien se desahogó la diligencia y los testigos.

En el caso de que por parte del infractor, no firme persona alguna, de igual forma se le proporcionará una copia del acta de clausura.

En caso de negarse a recibir la copia del acta, la misma se dejara fijada en un lugar visible del domicilio clausurado.

En el supuesto de que existan observaciones, éstas se asentaran al final del acta y la firmaran los inspectores y quienes hayan participado en la diligencia, en su caso.

Sólo se asentarán las observaciones de la persona con la que se atiende la diligencia cuando ésta acceda a firmar el acta.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 30. El recurso de revisión se admitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 31. El recurso de revisión será resuelto por el titular de la Procuraduría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su interposición.

Artículo 32. Una vez interpuesto el recurso de revisión quedará suspendida la ejecución de la sanción impuesta. La suspensión tiene por objeto mantener las cosas en el estado en el que se encuentren al momento de solicitarla y hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 33. Las ausencias temporales hasta por quince días del Procurador, serán cubiertas por el Subprocurador o Director que para tal efecto designe.

Artículo 34. Las ausencias temporales de los Subprocuradores hasta por quince días se cubrirán por el Director que al efecto designe el Procurador, a propuesta del titular de la Subprocuraduría que corresponda.

Artículo 35. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Procurador podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine,

mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 36. Las relaciones laborales entre la Procuraduría y el personal administrativo y técnico a su servicio, se regirán por las Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CAPÍTULO X DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 37. Para efectos administrativos, la interpretación de las disposiciones de este Decreto corresponderá al Procurador, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

TERCERA.- Los Manuales Administrativos correspondientes deberán emitirse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento.

CUARTA.- Las Secretarías de Desarrollo Sustentable, de Administración, de Hacienda y de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, deberán tomar las medidas necesarias para que los recursos humanos, presupuestarios y materiales de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se reasignen a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos que se crea.

QUINTA.- Los libros de gobierno y reportes estadísticos de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente y ponerse en resguardo de la Procuraduría. El Procurador deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno y publicará y difundirá el listado de expedientes transferidos.

SEXTA. Los expedientes que se encuentren en trámite al momento de expedición y vigencia del presente Decreto, serán conocidos por la Procuraduría que se crea, previa transferencia que le haga la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, sin que por ello se afecte la secuela procesal correspondiente ni la competencia de aquella para continuar su trámite. La remisión del expediente a la Procuraduría deberá notificarse personalmente a las partes interesadas en el procedimiento de que se trate, interrumpiéndose los plazos que se les hubieren otorgado por la Dirección General Jurídica hasta en tanto no se practique la citada notificación.

Dado en Casa Morelos, residencia sede del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ____ del mes de marzo del año 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.